

DESDE - 000001 - 08

20 FEB. 2008

CIRCULAR
A TODAS LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR
A LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR
A LOS ENCARGADOS Y ENCARGADAS DEL SERVICIO COMUNITARIO DE LAS
INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

- 1) El Servicio Comunitario, es una oportunidad para que la comunidad pueda beneficiarse de los conocimientos adquiridos por el estudiante durante su tránsito por la educación superior (Art. 4, LSCEES). Las Instituciones de Educación Superior, deben prever y facilitar los medios requeridos para la realización del Servicio Comunitario. (Art. 10, LSCEES)
- 2) El Servicio Comunitario no implica la supresión de las pasantías, es por ello que se impulsa su ejecución a partir de la mitad de la carga académica cursada y aprobada. (Art. 16, LSCEES)
- 3) El Servicio Comunitario no supone eliminar la elaboración del trabajo final de grado.
- 4) El Servicio Comunitario, no debe utilizarse con fines punitivos, ni confundirse con labores de voluntariado o altruismo.
- 5) La prestación del Servicio Comunitario está dirigida al estudiante de educación superior, por consiguiente, los egresados del pregrado universitario solo deben cumplir con el servicio solo una vez. Esto aplica a los títulos conducentes a Técnico Superior Universitario y a Licenciatura.
- 6) En el caso de cursar otra carrera de pregrado, no es necesario cumplir nuevamente con el Servicio Comunitario, entendiéndose con ello que ya fue prestado durante el curso de la primera carrera.
- 7) Es importante recordar que aquel ciudadano o ciudadana que ya tiene el título de Técnico Superior Universitario, es un profesional. Por lo tanto debe ser tratado como tal.
- 8) Considerando lo anterior, es bueno comprender que la Ley del Servicio Comunitario está destinada al estudiante de Educación Superior, tal y como, tanto su nombre como el contenido del referido texto legal lo indican. Por lo tanto, el Técnico Superior Universitario o el Licenciado que curse otra carrera o programa de formación, no debe cumplir con el Servicio Comunitario. Entendiéndose con ello, que su formación continua puede proseguirse en otros espacios destinados a tal fin y que no son reflejados en la Ley en cuestión.
- 9) A ningún estudiante se le debe cobrar ningún arancel o cuota extra por concepto del cumplimiento del Servicio Comunitario.
- 10) El Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, en virtud de lo estipulado en la primera disposición transitoria de la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior, exhorta a las IES a evaluar los proyectos de acción social o comunitaria que estén desarrollando los estudiantes de educación superior, y que por sus características puedan convalidarse al Servicio Comunitario previsto en la ley.

- 11) Sea cual fuere el caso (cumplimiento del Servicio Comunitario, exención o convalidación), las Instituciones de Educación Superior deben certificarlo por medio de constancias, certificados o la inclusión directa en la constancia de notas certificadas, entregadas al estudiante al momento de su egreso.
- 12) El nexo entre este Despacho y la institución, es la unidad de Servicio Comunitario de cada casa de estudio. Por consiguiente es indispensable que se nombre al encargado institucional, para así canalizar de la mejor manera los casos particulares que se presentan con respecto a la aplicación del Servicio Comunitario.
- 13) Reafirmamos que el Servicio Comunitario es una modalidad de aprendizaje servicio, por ello, se debe garantizar que esta experiencia sea significativa y no se convierta en un acto de voluntariado, altruismo o labor social. Para ello, se debe asegurar que el proyecto a desarrollar con la comunidad, cuente con la aplicación de los conocimientos adquiridos según el perfil de la carrera o programa de formación en curso.
- 14) Mucho agradeceríamos que las Instituciones de Educación Superior que aun no han remitido su reglamento interno, lo envíen a la Dirección General de Desempeño Estudiantil.
- 15) La comunicación e interrelación de las instituciones de Educación Superior de una ciudad o un estado, es una buena oportunidad para que el Servicio Comunitario impulse la interrelación y apoyo dentro de este particular.
- 16) La creación desde la Dirección General de Desempeño Estudiantil, de la "Red de cooperación interinstitucional para el apoyo conjunto, al Servicio Comunitario del estudiante de educación superior", aspira impulsar las relaciones interinstitucionales, además de apoyar, reforzar e intercambiar experiencias que fortalezcan la ejecución del Servicio Comunitario. En el año 2008, impulsaremos la creación de las redes regionales, con la presencia de todos los encargados del Servicio Comunitario por institución. Las actividades relativas a este punto serán comunicadas prontamente.
- 17) Solicitamos a las autoridades institucionales, transmitir y reproducir esta circular en todas las instancias de las casas de estudio. De existir alguna duda o inquietud, pueden comunicarse con la Dirección General de Desempeño Estudiantil, adscrita al Viceministerio de Políticas Estudiantiles, del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior.


BERNARDO ANCIDEY CASTRO
DIRECTOR GENERAL DE
DESEMPEÑO ESTUDIANTIL


ENRY GÓMEZ
VICEMINISTRO DE
POLÍTICAS ESTUDIANTILES